



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL WWW.TCE.GOB.EC

A: PÚBLICO GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 311-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 08 de noviembre de 2023, a las 16h20.

**JUAN PATRICIO MALDONADO BENITEZ, JUEZ DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE EL SIGUIENTE**

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 311-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) Acción de personal Nro. 200-TH-TCE-2023 de 17 de octubre de 2023, por la cual se resuelve la subrogación en funciones, como secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, al doctor Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, desde 02 al 05 de noviembre de 2023; ii) Oficio Nro. 010-JPEP-02-11-2023 de 02 de noviembre de 2023, suscrito por la abogada Diana Flores González, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en cinco (5) fojas y en calidad de anexos cuatrocientos sesenta (460) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 22 de octubre de 2023 a las 21h11, se recibió en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica belen-09@hotmail.com, con el asunto: “*Recurso Subjetivo*”, que contiene un archivo en formato pdf., que una vez descargado corresponde a un documento en once (11) páginas, firmado electrónicamente por el señor René Espín Lamar, secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35 conjuntamente con sus abogados patrocinadores, doctor Guido Arcos Acosta; y, abogada María Belén Arcos, con el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. CNE-JPEP-PROC-ASIG-01-19-2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en relación al proceso de elecciones seccionales 2023, para vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, del cantón Quito, provincia de Pichincha (Fs. 1-12).



2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 311-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de octubre de 2023 a las 09h39; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 13-15).
3. Mediante auto de 28 de octubre de 2023 a las 10h15, se dispuso que el recurrente aclare y complete el recurso presentado (Fs.16-17).
4. El 30 de octubre de 2023 a las 11h45, se recibió el Oficio Nro. 009-JPEP-30-10-2023, en una foja y en calidad de anexos ocho fojas, suscrito por la abogada Diana Flores González, secretaria general de la Junta Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, con el cual cumple lo dispuesto en auto de 28 de octubre de 2023 (Fs. 22-30).
5. El 30 de octubre de 2023 a las 17h25, se recibió un escrito en seis (06) fojas y en calidad de anexos ocho (08) fojas, suscrito por el señor René Espín Lamar, secretario general y representante legal del Movimiento MOVER, Lista 35, mediante el cual indica aclarar lo dispuesto en auto de 28 de octubre de 2023 (Fs. 32-45).
6. Mediante acción de personal Nro. 210-TH-TCE-2023 de 27 de octubre de 2023, se resuelve la subrogación en funciones como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, del 01 al 19 de noviembre de 2023 (Fs. 51).
7. Mediante auto de 01 de noviembre de 2023 a las 15h00, el suscrito juez dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de un día remita a este Tribunal: a) en original o copias certificadas, de forma íntegra, ordenada y cronológica el expediente administrativo completo, relacionado a la Resolución Nro. CNE-JPEP-PROC-ASIG-01-19-2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, así como todos los informes técnicos/jurídicos que corresponden, b) Certificación en la que se determine quien ostenta la representación legal del Movimiento Mover, Lista 35, c) Originales o copias certificadas de las notificaciones y sus respectivas razones de notificación realizadas respecto a la Resolución CNE-JPEP-PROC-ASIG-01-19-10-2023 (Fs. 52-53).
8. Mediante acción de personal Nro. 200-TH-TCE-2023, de 17 de octubre de 2023, se resuelve la subrogación en funciones como secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, al doctor Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, desde 02 al 05 de noviembre de 2023 (Fs. 57 vta.).



9. El 02 de noviembre de 2023 a las 18h07, se recibió el Oficio Nro. 010-JPEP-02-11-2023 suscrito por la abogada Diana Flores González, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en cinco (5) fojas y en calidad de anexos cuatrocientos sesenta (460) fojas, con el cual remite lo dispuesto en auto de 01 de noviembre de 2023 (Fs. 58-521).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

10. Mediante auto de sustanciación de 28 de octubre de 2023, el señor juez sustanciador de la presente causa, dispuso que la parte recurrente aclare y complete, entre otros aspectos de su recurso, lo siguiente:

1.2 Señalar los fundamentos de hecho y de derecho del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

1.3 Aclarar la causal por la cual interpone el recurso subjetivo contencioso electoral de conformidad al artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

11. El 30 de octubre de 2023, dentro del plazo previsto, el señor René Espín Lamar, en su calidad de secretario ejecutivo y representante legal del Movimiento MOVER, Lista 35, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito con el cual indica cumplir con lo prescrito mediante auto de 28 de octubre de 2023.

12. De la revisión de lo expuesto en el documento en referencia se desprende que el recurrente afirma no haber sido notificado con la resolución de resultados numéricos del proceso electoral para la designación de miembros de la Junta Parroquial de Calacalí, expedida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, causándole indefensión. Sin embargo, señala que la asignación de escaños conforme se le ha notificado no está apegada a la verdad de los resultados.

13. Con respecto a la causal por la cual interpone el recurso indica que este "(...) va dirigido en contra de la Resolución CNE-JPEP-PEOC-ASIG-01-19-10-2023, dictada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el 19 de octubre de 2023, con la cual se notifica los resultados numéricos de las elecciones de la parroquia rural de Calacalí, del cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con el numeral 6, del Artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral (...)".

14. No obstante, la resolución en contra de la cual se interpone el presente recurso corresponde a la de adjudicación de escaños del proceso de elecciones seccionales de la



dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.

15. Así mismo, del escrito de comparecencia, se conoce que el recurrente presentó las siguientes pretensiones: 1. Que se acepte su recurso subjetivo contencioso Electoral y se deje sin efecto la Resolución Nro. CNE-JPEP-PROC-ASIG-01-19-10-2023; y, 2. Que en sentencia se disponga la apertura de los paquetes electorales y el conteo de todos los votos de las elecciones realizadas el 08 de octubre de 2023 en la parroquia Calacalí.

16. De lo expuesto se colige que el recurso sigue siendo oscuro, ambiguo e impreciso, pues no cuenta con fundamentos de hecho y de derecho que lo sustenten, el recurrente tampoco precisa los agravios que le causa la resolución impugnada ni los preceptos legales vulnerados, incumpliendo con dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y el artículo 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

17. Este juzgador precisa recordar al recurrente que el proceso electoral constituye una unidad dividida en etapas preclusivas, ordenadas de forma secuencial, en la que cada una de ellas tiene un propósito específico que aporta, en su respectivo momento, a alcanzar el objetivo general de la Función Electoral que consistente en asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas, en votación universal, igual, directa, secreta y escrutada públicamente.

18. Así mismo, resulta indispensable señalar que el recurrente desde el inicio de la tramitación de la presente causa contó con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permitió tener una noción razonable de las reglas que le serían aplicadas. En ese sentido, en auto de 28 de octubre de 2023, se le advirtió que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad electoral, se aplicaría lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la LOEOPCD e inciso final del artículo 7 del RTTCE, es decir, el archivo de la causa.

Por lo expuesto se desprende que el recurrente, Wilfrido Rene Espin Lamar, en su calidad de secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35, no cumplió con lo dispuesto en auto de 28 de octubre de 2023 a las 10h15, por lo que, de conformidad al penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé "(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en*



este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa”, DISPONE:

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 311-2023-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 Al recurrente, señor Wilfrido Rene Espin Lamar en las direcciones de correo electrónico señalado para el efecto: espinlamar@gmail.com, ggarcosa@gmail.com; y, belen-09@gmail.com.

2.2 A la Junta Provincial Electoral de Pichincha en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: dianaflores@cne.gob.ec, patriciacoello@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Dr. Patricio Maldonado Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023.


Mgs. David Carrillo Fierro.
SECRETARIO GENERAL TCE
KCM



